

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 03 de octubre de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedidos a la parte actora para subsanar la demanda, venció sin que ésta se pronunciara al respecto. A despacho para proveer.

Laura Cristina Mejía Salazar

Citadora.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|---|
| Proceso | Jurisdicción Voluntaria- Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable |
| Solicitantes | Tatiana Marcela Goez Ochoa y Jonathan Andrés Betancur Vásquez |
| Radicado | 05001 31 10 001 2023 00555 00 |
| Asunto | Se rechaza la demanda |
| Interlocutorio | Nº878 |

Correspondió a este Despacho el estudio de la demanda de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable, promovido a través de apoderada judicial, por los señores Tatiana Marcela Goez Ochoa y Jonathan Andrés Betancur Vásquez.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la presente demanda, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio, y es por ello que se dispuso que en el término de cinco (05) días se ajustaran los requisitos procedimentales faltantes, so pena de rechazo.

En ese contexto, debe destacarse que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales desde el 14 y hasta el 20 de septiembre, inclusive.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se hayan subsanado los requisitos exigidos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio, y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bddbe3d8311352ba29875bf8215fbe57807d79bb6b2284ed4e373c8efbf161**

Documento generado en 03/10/2023 09:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>